



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/399/2019

Folio PNT: 00873919

Recurso de Revisión RR/DAI/2132/2019-PI

**Acuerdo Complementario COTAIP/767-00873919
al Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/562-00873919**

CUENTA: En cumplimiento al Acuerdo de Admisión, de fecha 28 de mayo de 2019, en relación a la solicitud de información que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, presentada con fecha ocho de mayo del presente año; en atención al informe solicitado por esta Coordinación y acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las dos horas con cincuenta y seis minutos del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentada una solicitud por el interesado, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado. -----
Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se emitió Acuerdo **COTAIP/562-00873919**, en atención a la respuesta otorgada por la Contraloría Municipal, quien de acuerdo a lo previsto en el artículo **126** del Reglamento de la Administración Pública Municipal, les correspondió conocer del presente asunto.
- II. Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión registrado con el número de expediente en turno **RR/DAI/2132/2019-PI**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: "**información incompleta**"... (Sic).
- III. Con fecha 04 de junio de 2019, se recibió el oficio **CM/SEIF/1610/2019**, signado por Contraloría Municipal mediante el cual se pronuncia respecto al recurso de revisión radicado en el expediente número **RR/DAI/2132/2019-PI**, de fecha 28 de mayo de 2019.

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda:-----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo solicitud de información, bajo los siguientes: "Solicito todas las observaciones , sanciones , multas y acciones hechas por la contraloría municipal a personal adscrito a la Dirección de Administración. En el periodo comprendido de los meses Octubre 2018 a Abril 2019 Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."... (Sic).

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica por el interesado, atendiendo el principio de máxima publicidad, previsto en el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado a través del presente acuerdo se ponen a disposición del interesado, el siguiente documento:

➤ **Contraloría Municipal**, quien mediante oficio **CM/SEIF/1610/2019**, informó: *“Al respecto, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por este conducto le comunico, que la información proporcionada por el similar CM/SEIF/1423/2019 de fecha 14 de mayo del año en curso, consistente en los acuses de los oficios CM/SNSYPI/0936/2018, CM/SNSYPI/178/2019, CM/SNYP/1197/2019, CM/SEIF/0542/2018, CM/SEIF/0832/2018, CM/SEIF/0841/2019, CM/SEIF/0872/2019, CM/SEIF/0983/2019, CM/SEIF/0676/209, emitidos a la Directora de Administración, corresponde a los proporcionados por los titulares de la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales y la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, Unidades Administrativas de esta Contraloría Municipal, que cuentan con información relacionada con la petición del solicitante, motivo por el cual, se reitera que la información proporcionada, cumple con lo solicitado.*

No omito manifestar, que el recurso de revisión interpuesto, es en contra del Acuerdo de Disponibilidad, en el cual, en el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión RR/DAI/2132/2019-PI, no se indica las razones o motivos de la inconformidad, ni las pruebas con que cuente el solicitante, para señalar que se proporcionó información incompleta.

Oficio en el cual se advierte que la Contraloría municipal es la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos 126 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada; **por lo que para complementar la respuesta otorgada mediante el Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/562/-0087391919, se remite el oficio CM/SEIF/1610/2019, constante de una (01) foja útil, escrita por uno solo de sus lados.**

Oficio de contestación, signado por la Contraloría Municipal y el Presente Acuerdo Complementario COTAIP/767-00873919 que queda a su disposición mediante el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas; así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no da acceso a subir otro acuerdo del ya publicado. -----

CUARTO. Hágase saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta

Calle Retorno vía 5, edificio No. 105, 2do. Piso, col. Tabasco 2000.
C.P. 86035. Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. De igual forma, hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, y en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, no da acceso a subir otro acuerdo del publicado, se le notifique al solicitante, vía electrónica por medio del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, específicamente en Solicitudes de Información Concluidas, así como a través de los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Julio César Correa Madrigal, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de junio del año dos mil diecinueve.----- **Cúmplase.**

Expediente: COTAIP/399/2019 Folio PNT: 00873919
Acuerdo Complementario COTAIP/767-00873919
al Acuerdo de Disponibilidad COTAIP/562-00873919



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio: CM/SEIF/1610/2019

Asunto: Respuesta a solicitud de información Villahermosa, Tabasco; 03 de junio de 2019

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Presente.

En relación a su oficio No. COTAIP/1996/2019 del 3 de junio del año en curso, a través del cual solicitó remitir un informe justificado respecto al recurso de revisión número RR/DAI/2132/2019-PI, en el que el recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación, la entrega de información incompleta, relativa a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Folio PNT 00873919, expediente COTAIP/399/2019, consistente en:

"Solicito todas las observaciones, recomendaciones, apercibimientos, amonestaciones, sanciones, multas y acciones hechas por la contraloría municipal a personal adscrito a la Dirección de Administración. En el periodo comprendido de los meses Octubre del 2018 a Abril 2019" Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT... (Sic).....

Al respecto, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por este conducto le comunico, que la información proporcionada con el similar CM/SEIF/1423/2019 de fecha 14 de mayo del año en curso, consistente en los acusos de los oficios CM/SNSYPI/0936/2018, CM/SNSYPI/178/2019, CM/SNYP/1197/2019, CM/SEIF/0542/2018, CM/SEIF/0832/2018, CM/SEIF/0841/2018, CM/SEIF/0872/2018, CM/SEIF/0983/2018, CM/SEIF/0676/209, emitidos a la Directora de Administración, corresponde a los proporcionados por los titulares de la Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales y la Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, Unidades Administrativas de esta Contraloría Municipal, que cuentan con información relacionada con la petición del solicitante, motivo por el cual, se reitera que la información proporcionada, cumple con lo solicitado.

No omito manifestar, que el recurso de revisión interpuesto, es en contra del Acuerdo de Disponibilidad, en el cual, en el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión RR/DAI/2132/2019-PI, no se indica las razones o motivos de la inconformidad, ni las pruebas con que cuente el solicitante, para señalar que se proporcionó información incompleta.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

Atentamente

L.C.P. David Buclo Huerta
Contralor Municipal



CONTRALORIA MUNICIPAL

